CASACIÓN 2134 - 2010 AMAZONAS DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

Lima, veinticinco de mayo del año dos mil once.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA: vista la causa número dos mil ciento treinta y cuatro guión dos mil diez en Audiencia Pública en el día de la fecha y producida la votación conforme a ley, expide la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación corriente a fojas seiscientos treinta y cinco a seiscientos treinta y siete interpuesto por la Cooperativa Acraria Bagua Grande Limitada contra la sentencia de vista obrante de fojas seiscientos veintitrés a seiscientos veintinueve dictada por la Sala Mixta Vescentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas el día veintinueve de enero del año dos mil diez que confirma la apelada que pedara fundada en parte la demanda promovida por el actor sobre pago de su participación en la reserva cooperativa. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Esta Sala Suprema mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez que corre a fojas treinta y ocho del respectivo cuaderno ha declarado la procedencia del recurso de casación por la causal de infracción normativa material, en cuanto el impugnante alega: a) Se han inaplicado los artículos 19, 20 y 125 de los Estatutos de la Cooperativa Agraria Bagua Grande Limitada que prevén que sólo se pagarán remanentes a los socios cuando la asamblea así lo decida, mientras tanto no son exigibles los mismos ni los intereses de las aportaciones; b) Las aportaciones del actor suman ochenta nuevos soles con noventa y cinco céntimos (S/.80.95) y desde la fecha de separación del demandante no se pudo acumular un interés de cuarenta y seis mil novecientos dieciséis nuevos soles con once céntimos (S/.46,916.11) existiendo error en la interpretación de las normas invocadas; c) Se ha ordenado el pago del saldo de las aportaciones más intereses sin descontar el monto que oportunamente fue consignado en el Expediente número 147-2000 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, suma con la que se habría





CASACIÓN 2134 - 2010 AMAZONAS DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

pagado oportunamente las aportaciones puestas a cobro cubriéndose los intereses que ampliamente le corresponden. CONSIDERANDO: Primero.-Que, según lo establecido por el artículo 384 del Código Procesal Civil el recurso extraordinario de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto así como la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, por tanto este Tribunal Supremo sin constituir una tercera instancia adicional en el proceso debe emitir pronunciamiento acerca de los fundamentos del recurso por las causales declaradas procedentes. Segundo.- Que, en relación a los fundamentos del recurso de casación debe tenerse en cuenta que la presente litis ha sido promovida por el actor con el objeto de que se liquiden y paguen sus aportaciones como socio al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho así como la distribución de las utilidades netas de la reserva cooperativa más intereses en relación a su condición de ex socio de la Cooperativa Agraria Bagua Grande Limitada y de conformidad a lo previsto por el artículo 24 del Decreto Supremo 074-90-TR y el Estatuto, pues según expone mediante Carta Notarial de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se le hizo conocer su exclusión de la Cooperativa, decisión que ha sido ratificada por Acuerdo de la Asamblea General por lo que cursó una Carta Notarial a la demandada a efectos de que se practique la liquidación de sus aportaciones respondiéndosele que se está a la espera del informe final de auditoría para conocer las responsabilidades de los socios que han participado en la conducción de la cooperativa por lo que interpone la demanda al tener expedito su derecho a fin de que se efectúe la liquidación de sus aportaciones y se paque su participación en la reserva cooperativa. Tercero.- Que, admitida la demanda y sustanciada la litis con arreglo a Ley el Juez del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas por Resolución de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho ha declarado fundada en parte la demanda ordenando que la

CASACIÓN 2134 - 2010 AMAZONAS DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

demandada Cooperativa Agraria Bagua Grande Limitada pague al actor la suma de ochenta nuevos soles con noventa y cinco céntimos (S/. 80.95) por concepto de aportaciones al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa v ocho v cuarenta v seis novecientos noventa v siete nuevos soles con seis céntimos (46,997.06) por los excedentes no pagados a la misma fecha, siendo infundado el pago de intereses; y apelada que fue la sentencia la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas por resolución de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez precisó que la distribución de excedentes de la Cooperativa es plenamente legal, pues dicho acto depende de la voluntad de los socios sin que previamente tenga que liquidarse la cooperativa, no existiendo en el présente caso en cuanto a los intereses pacto para proceder a su cálculo y pago, habiéndose obtenido la cantidad de cuarenta y sels mil novecientos noventa v siete nuevos soles con seis céntimos (S/.46,997.06) por concepto de excedentes al deducir del remanente bruto de un millón seiscientos treinta y siete mil setecientos un nuevos soles con diecinueve céntimos (S/.1'637,701.19) el veinte por ciento para la reserva cooperativa, resultando como excedente al distribuir el monto de un millón trescientos diez mil ochenta nuevos soles con noventa y cinco céntimos (S/.1'310,080.95) capitalizados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por lo que corresponde al actor la suma fijada en la pericia contable agregando que si bien el artículo 29 del Estatuto prevé que la liquidación de los excedentes se realiza una vez cancelada la inscripción del socio acreditándose las obligaciones a cargo del mismo así como las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual se produjo el cese, sin embargo en el caso concreto la demandada no ha demostrado las deducciones que deberían efectuarse. Séptimo.- Que, en consecuencia no resulta ajustado a la verdad sostener que si las aportaciones del actor al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho eran de ochenta nuevos soles con noventa y cinco céntimos (S/ 80.95) no se podía

A)

CASACIÓN 2134 - 2010 AMAZONAS DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

filar interés por la suma exorbitante de cuarenta y seis mil novecientos dieciséis nuevos soles con once céntimos (S/.46,916.11) y que al haberse establecido así en la sentencia impugnada se infringe lo previsto en los artículos 19, 20 y 125 de los Estatutos de la Cooperativa demandada y en el artículo 24 del Decreto Supremo 074-90-TR, pues como se ha expresado en los fundamentos que anteceden el pago de la aludida cantidad no se ha fijado por concepto de intereses calculados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventas y ocho sino por concepto de excedentes no pagados a dicha fecha. Octavo.- Que, de otro lado, las normas estatutarias y legales que invoca el impugnante no prevén que el pago de remanentes a los socios sólo es procedente cuando la asamblea así lo decida, como lo sostiene el impugnante o cuando se liquide la cooperativa como lo sostuvo inicialmente, sino por expreso mandato de la Ley General de Cooperativas y del Estatuto de la Cooperativa demandada, que señala que el mismo se ejecutará una vez cancelada la inscripción de un socio liquidándose así su cuenta a la que se agregarán en su caso las aportaciones, intereses y excedentes no pagados que le hubieren correspondido debitándose las obligaciones a su cargo, por lo que habiéndose establecido por las instancias de mérito el monto que por concepto de excedentes corresponde al actor, así como que la demandada no ha acreditado la existencia de obligaciones a cargo del mismo, corresponde realizar el pago de dicho concepto en el monto fijado en la sentencia impugnada, tanto más si en las sentencias de origen se ha efectuado el descuento de la suma de dinero que la demandada haya consignado ante el Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba. Por tal razón, declararon: INFUNDADO el recurso de casación

1

interpuesto a fojas seiscientos treinta y cinco a seiscientos treinta y siete por

la demandada Cooperativa Agraria Bagua Grande Limitada por la causal de

infracción normativa material; consecuentemente NO CASARON la

sentencia de vista corriente de fojas seiscientos veintitrés a seiscientos

veintinueve su fecha veintinueve de enero del año dos mil diez que confirma

CASACIÓN 2134 - 2010 AMAZONAS DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

apelada que declara **fundada** en parte la demanda promovida por el actor; **DISPUSIERON** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Benigno Izquierdo Montalván contra la Cooperativa Agraria Bagua Grande Limitada sobre Devolución de Aportaciones; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/FDC

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

DE JUL 2011